



ACUERDO PCSJA19-11276
17 de mayo de 2019

“Por medio del cual se adoptan unas medidas en la jurisdicción contencioso administrativa”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en la sesión de 8 de mayo de 2019,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Prorrogar hasta el 30 de septiembre de 2019 el plazo previsto en el artículo 7.º del Acuerdo PCSJA18-11134 de 2018 para emitir el fallo: a) En los procesos remitidos por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca al Tribunal Administrativo de Casanare; y b) En los procesos enviados por el Tribunal Administrativo del Córdoba al Tribunal Administrativo de Arauca.

ARTICULO 2.º Prorrogar hasta el 31 de julio de 2019 el plazo previsto en el artículo 7.º del Acuerdo PCSJA18-11134 de 2018 para fallar los procesos remitidos por el Tribunal Administrativo de Córdoba al Tribunal Administrativo de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 3.º *Redistribución de procesos del sistema escrito del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.* El Tribunal Administrativo de Valle del Cauca remitirá al Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina 150 procesos del sistema escrito que se encuentren para proferir el fallo, a excepción de acciones populares, de grupo y procesos tributarios. Cada uno de los despachos de magistrado del Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina recibirá 50 procesos.

Parágrafo primero. El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca a partir del envío de los expedientes enunciados, procederá a homologar las cargas entre los despachos del Tribunal Administrativo y rendirá el informe correspondiente al Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo segundo. Los procesos que reciba el Tribunal Administrativo de San Andrés deberán fallarse a más tardar el 30 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 4.º *Selección de procesos.* La Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca seleccionará, del más reciente al más antiguo, los procesos del sistema escrito en estado de fallo a remitir directamente al Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el reparto equitativo entre los tres despachos que lo conforman.

Parágrafo Primero. A fin de garantizar el derecho de defensa de las partes, la secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca informará por los medios legales pertinentes a éstas y a sus apoderados la medida adoptada en el presente acuerdo.

Parágrafo 2.º *De los Consejos Seccionales de la Judicatura.* Los Consejos Seccionales de la Judicatura del Valle del Cauca y Bolívar supervisarán y verificarán el cumplimiento inmediato de esta medida, especialmente que se remitan y reciban debidamente los procesos que cumplan con las características descritas en el presente acuerdo.

Parágrafo 3.º *Devolución de procesos.* Una vez fallado los procesos se devolverán a los despachos de origen para las notificaciones pertinentes.

ARTÍCULO 5.º *Incorporación de un despacho de tribunal administrativo al sistema de la Ley 1437 de 2011.* Asignar, a partir del 4 de junio de 2019, al despacho 004 del Tribunal Administrativo del Magdalena el conocimiento de los asuntos regidos por el sistema procesal de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo primero. El despacho 004 del Tribunal Administrativo del Magdalena remitirá 58 procesos que estén para emitir el fallo del sistema escritural a los despachos 01 y 02 de la misma Corporación, a razón de 29 procesos cada uno. En consecuencia, el despacho incorporado continuará conociendo de los demás procesos del sistema escritural a su cargo de los que le sean asignados por reparto del sistema escrito provenientes de los juzgados administrativos y de los procesos del sistema de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo segundo. El Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena garantizará cargas homogéneas entre el despacho incorporado en el presente acuerdo y los demás despachos del tribunal administrativo.

ARTÍCULO 6.º *Incorporación de un juzgado administrativo al sistema de la Ley 1437 de 2011.* Asignar, a partir del 4 de junio de 2019, al Juzgado 009 Administrativo de Villavicencio el conocimiento de los asuntos regidos por el sistema procesal de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo primero. El Juzgado Administrativo 009 de Villavicencio continuará conociendo de los procesos que se encuentren a su cargo y los que le sean asignados por reparto del sistema procesal de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo segundo. El Consejo Seccional de la Judicatura de Villavicencio garantizará cargas homogéneas entre el despacho incorporado en el presente acuerdo y los demás juzgados administrativos.

ARTÍCULO 7.º Prorrogar hasta el 30 de septiembre de 2019 el plazo previsto en el artículo 7.º del Acuerdo PCSJA18-11164 de 2018 para fallar los procesos redistribuidos entre los juzgados administrativos de Cúcuta y Arauca a los juzgados administrativos de Tunja.

ARTÍCULO 8.º *Seguimiento.* Los consejos seccionales de la judicatura de los distritos correspondientes presentarán mensualmente a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico el avance de todas las medidas adoptadas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 9.º *Vigencia.* Este acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente

PCSJ/MMBD
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ